

[CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019](#)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

En Junta de Gobierno de fecha 8 de abril de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los Estatutos en la línea de dotar de cuatro Vicedecanos a la Junta de Gobierno. Se pretende potenciar la representación de nuestro Colegio a través del incremento del número de Vicedecanos que ostentarán la representación que determinan los Estatutos.

Tomado el acuerdo en Junta de Gobierno, el artículo 92 de los Estatutos establece el deber de que sea la Junta General en convocatoria extraordinaria la que apruebe la modificación de los Estatutos.

Artículo 92.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

En el caso de que la Junta que lo acuerde no reúna un quorum de asistencia mínimo del 50% de los colegiados, el tema deberá ser tratado en otra Junta, también de carácter extraordinario, que podrá adoptar el acuerdo por mayoría simple y sin que sea necesario un quorum especial de asistencia.

La redacción de los Estatutos para su modificación es garantista y requiere que la Junta General Extraordinaria cuente con un quorum de más del 50% de los colegiados. Si no se consiguiera dicho quorum para la celebración de la Junta, se convocará nueva Junta General Extraordinaria con el mismo orden del día en donde, esta vez, solo se requerirá la mayoría simple de los asistentes.

La modificación planteada de los Estatutos de incrementar el número de Vicedecanos de uno a cuatro, requiere la modificación de los artículos 29, 31, 36 y 54. A continuación se transcribirá el texto íntegro de los referidos

artículos y la propuesta de modificación. Se crea la figura del Vicedecano Primero, Vicedecano Segundo, Vicedecano Tercero y Vicedecano Cuarto.

De manera particular, se establece en el Vicedecano Primero dos supuestos recogidos en los Estatutos y que representan situaciones concretas en donde recae en su figura dos tipos de representación al margen de la que establezca el Decano en los casos de ausencia o delegación.

En el artículo 36, en su apartado 2) se establece la composición de la Comisión Permanente, recayendo entre sus componentes en el Vicedecano Primero la representación de entre los Vicedecanos.

En el artículo 54, en cuanto a la provisión de vacantes, se establece que será el Vicedecano Primero el que cubra la vacante del Decano.

Artículo 29.- Composición de la Junta de Gobierno (actual)
La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

-

Artículo 29.- Composición de la Junta de Gobierno (modificado)
La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

\$1. Decano.

\$1. Vicedecano Primero

\$1. Vicedecano Segundo

\$1. Vicedecano Tercero

\$1. Vicedecano Cuarto

\$1. Secretario.

\$1. Vicesecretario

\$1. Tesorero.

\$1. Vocales, en número de dos más uno por cada ciento cincuenta colegiados hasta un máximo de doce (12).

Artículo 31.- El Vicedecano (actual)

El Vicedecano llevará a cabo las funciones que le encomiende el Decano y asumirá las de éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación concreta de aquél.

Artículo 31.- Los Vicedecanos (modificado)

Los Vicedecanos llevarán a cabo las funciones que le encomiende el Decano y asumirán las de éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación concreta de aquél.

Artículo 36.- Funcionamiento (actual)

1. La Junta de Gobierno funcionará en Pleno o en Comisión Permanente de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Constituye principio jurídico de carácter genérico el funcionamiento de la Junta de Gobierno en Pleno. No obstante ello, funcionará en Comisión Permanente para llevar a cabo las siguientes funciones:

a) El despacho ordinario de los asuntos de trámite de carácter administrativo o de gestión.

a) Las funciones que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, mediante correspondiente acuerdo.

b) La preparación, a requerimiento del Decano, de las cuestiones a tratar en el Pleno.

c) El pronunciamiento sobre cuestiones que, por su carácter urgente, requieran una inmediata resolución de la Junta de Gobierno, aunque aquéllas no se hallen entre las enumeradas en los apartados anteriores. En este caso, la resolución de la Comisión Permanente adquirirá validez plena y será ejecutable, sin perjuicio de que deba ser ratificada por el Pleno en su siguiente sesión. La falta de dicha ratificación tendrá efectos revocatorios respecto de la correspondiente resolución.

La Comisión Permanente habrá de dar cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que ésta celebre, para su ratificación expresa.

3. Constituyen la Comisión Permanente:

a) El Decano o Vicedecano.

b) El Secretario o Vicesecretario.

c) El Tesorero

d) Un Vocal elegido de entre los que componen la Junta de Gobierno, en el acto de constitución de la misma.

Artículo 36.- Funcionamiento (modificado)

1. La Junta de Gobierno funcionará en Pleno o en Comisión Permanente de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Constituye principio jurídico de carácter genérico el funcionamiento de la Junta de Gobierno en Pleno. No obstante ello, funcionará en Comisión Permanente para llevar a cabo las siguientes funciones:

a) El despacho ordinario de los asuntos de trámite de carácter administrativo o de gestión.

a) Las funciones que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, mediante correspondiente acuerdo.

b) La preparación, a requerimiento del Decano, de las cuestiones a tratar en el Pleno.

c) El pronunciamiento sobre cuestiones que, por su carácter urgente, requieran una inmediata resolución de la Junta de Gobierno, aunque aquéllas no se hallen entre las enumeradas en los apartados anteriores. En este caso, la resolución de la Comisión Permanente adquirirá validez plena y será ejecutable, sin perjuicio de que deba ser ratificada por el Pleno en su siguiente sesión. La falta de dicha ratificación tendrá efectos revocatorios respecto de la correspondiente resolución.

La Comisión Permanente habrá de dar cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que ésta celebre, para su ratificación expresa.

3. Constituyen la Comisión Permanente:

a) El Decano o el Vicedecano Primero.

b) El Secretario o Vicesecretario.

c) El Tesorero

d) Un Vocal elegido de entre los que componen la Junta de Gobierno, en el acto de constitución de la misma.

Artículo 54.- Provisión de vacantes (actual)

Producida alguna vacante en la Junta de Gobierno antes de la finalización de su periodo de mandato se procederá de la siguiente manera:

a) Si la vacante fuese el Decanato, asumirá sus funciones el Vicedecano, siempre y cuando reúna los requisitos para ser Decano, por el tiempo que reste del periodo de mandato de la Junta de Gobierno siendo cubierto el Vicedecanato en la forma establecida en el párrafo siguiente.

b) Si la vacante se produjese en cualquier otro cargo, la Junta de Gobierno designará entre los colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad del Artículo 44y a propuesta del Decano, a la persona que deba ocuparlo hasta la finalización del periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

c) Si las vacantes se produjesen, simultáneamente, en un número de cargos de la Junta de Gobierno igual o superior a la mitad de sus miembros, el Decano abrirá, en todo caso y de manera inmediata, el proceso electoral, conforme a las disposiciones del artículo 45.

Artículo 54.- Provisión de vacantes (modificado)

Producida alguna vacante en la Junta de Gobierno antes de la finalización de su periodo de mandato se procederá de la siguiente manera:

a) Si la vacante fuese el Decanato, asumirá sus funciones el Vicedecano Primero, siempre y cuando reúna los requisitos para ser Decano, por el tiempo que reste del periodo de mandato de la Junta de Gobierno siendo cubierto el Vicedecanato en la forma establecida en el párrafo siguiente.

b) Si la vacante se produjese en cualquier otro cargo, la Junta de Gobierno designará entre los colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad del Artículo 44 y a propuesta del Decano, a la persona que deba ocuparlo hasta la finalización del periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

c) Si las vacantes se produjesen, simultáneamente, en un número de cargos de la Junta de Gobierno igual o superior a la mitad de sus miembros, el Decano abrirá, en todo caso y de manera inmediata, el proceso electoral, conforme a las disposiciones del artículo 45.